Gobierno DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 1566 DE 2019

Humanizando el Desarrollo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA- DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 3 de 1991, Ley 9ª de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1537 de 2012, Decreto 1077 de 2015, Ordenanza No. 017 de 2012, reglamento operativo y su respectivas modificaciones, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 51 señala: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Que el artículo 6° la Ley 3 de 1991 establece el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley.

Que mediante ordenanza No. 017 de 2012, **"POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, la honorable Asamblea Departamental de Arauca facultó al Gobernador de Arauca, para otorgar subsidios familiares de vivienda de interés social prioritaria.

Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley 388 de 1997 todas las asignaciones de subsidio familiar de vivienda en terrenos que realicen las entidades públicas se efectuaran mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos públicos será plena prueba de la propiedad.

Que la Gobernación del Departamento de Arauca mediante resolución **No. 0494** de 2013 procedió a adoptar el reglamento operativo para el otorgamiento de subsidios familiares de vivienda en el marco de la política pública de vivienda de interés social prioritario en el Departamento de Arauca, conforme a la normatividad vigente en materia de vivienda, el cual ha sido objeto de modificaciones.

Que las personas al momento de realizar la postulación para los subsidios familiares de vivienda de interés social prioritario, aceptan y se acogen a las obligaciones de carácter legal y reglamentario que se generan desde el momento de la postulación hasta la entrega material de los subsidios por parte del Departamento de Arauca.

Que la Secretaria de Planeación Departamental, elaboró el proyecto denominado **CONSTRUCCION DE SOLUCIONES DE VIVIENDA NUEVA NUCLEADA EN LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA, SARAVENA Y FORTUL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA;** el cual fue

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA- DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

viabilizado, priorizado y aprobado por el Órgano Colegiado de Administración Departamental de Arauca Mediante Acuerdo No. 002 de 2014.

Que mediante Resolución **No. 2967 de 2014**, el Departamento de Arauca procedió a realizar la asignación de doscientos cuarenta (240) subsidios familiares de vivienda Departamental en especie equivalente a la transferencia de una vivienda de interés prioritaria y un predio en el Municipio de Arauca- Departamento de Arauca correspondiente al proyecto denominado "**LOS LAURELES ETAPA I**".

Que el señor(a) **ELOISA LOPEZ PARRA**,identificado(a) con cédula de ciudadanía No **39949291**de **VILLANUEVA**, bajo la calidad de jefe del hogar, cumplió los requisitos exigidos por el Departamento de Arauca y le fue asignado uno (1) de los doscientos cuarenta (240) subsidios de vivienda familiar en especie, asignado mediante resolución **No 2967 de 2014**, emanada por la Gobernación del Departamento de Arauca.

Que para todos los efectos legales, el Reglamento de Propiedad Horizontal hace parte integra del presente acto administrativo; el cual es de pleno conocimiento por parte del Beneficiario del subsidio familiar de vivienda transferido mediante el presente instrumento documental, asumiendo Derechos y obligaciones acorde a la normatividad vigente y descritos en el reglamento en mención.

Que la información inherente a las características del bien inmueble (ubicación: linderos y nomenclatura); matricula inmobiliaria; certificado catastral y escritura pública; área del inmueble y demás aspectos técnicos, es del resorte o competencia funcional de la Secretaria de Planeación del Departamento, dependencia que a través de los profesionales del área de vivienda certifican la veracidad de estos datos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERENCIA. Transferir a título de subsidio familiar de vivienda en especie a favor del señor(a) **ELOISA LOPEZ PARRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **39949291** expedida en **VILLANUEVA**, el Derecho de dominio y la posesión sobre un predio y obra, ubicado en el lote de terreno urbanizado que se distingue con matricula inmobiliaria No. 410-83920 ubicado en la urbanización **LOS LAURELES ETAPA I**, Manzana 5 Bloque 10 Torre 18 Apartamento 108, con un área aproximada de 48.255 M2 el cual alindera de la siguiente manera:

- **NORTE:** Del punto J al K con Apartamento 107, en extensión de 3.93 metros, Del Punto L al M Con Apartamento 107, en extensión de 3.43 metros, Del Punto O al A con Área de Circulación Peatonal, en extensión de 1.17 metros

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA- DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

- **SUR:** Del Punto I al H con Carrera 38 A, en extensión de 0.72 metros, Del Punto G al F, Con Calle 17, en extensión de 4.58 metros, Del punto E al D con Calle 17, en extensión de 1.95 metros, Del punto C al B con Calle 17, en extensión de 1.28 metros

- **ORIENTE:** Del Punto N al M, con Apartamento 107, en extensión de 0.08 metros, Del Punto J al I Con Carrera 38 A, en extensión de 2.61 metros, Del punto H al G, con Carrera 38 A, en extensión de 3.33 metros, Del punto F al E con Calle 17, en extensión de 0.48 metros

- **OCCIDENTE:** Del Punto L al K con Apartamento 107, en extensión de 0.08 metros, Del punto Ñ al O con Área de Circulación Peatonal, en extensión de 0.70 metros, Del punto A al B con Área de Circulación Peatonal, en extensión de 5.25 metros, Del punto C al D con Calle 17, en extensión de 0.48 metros

PARAGRAFO PRIMERO: inscríbase en folio de matricula No. 410-83920. No obstante la cabida y linderos antes expresados esta transferencia se hace en cuerpo cierto.

ARTICULO SEGUNDO: TRADICION.- El lote de terreno objeto de la trasferencia, fue adquirido por el Departamento de Arauca en mayor extensión mediante escritura pública número 0403 de fecha 26 de marzo de 2009, otorgada en la Notaria Única de Arauca y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **410-47314,** el **DEPARTAMENTO DE ARAUCA,** adquirió un lote de terreno por compraventa efectuada a **ONORIO GONZALO CARO CAMEJO**, ubicado en la CALLE 18 N- 38-05 LOTE 5 BARRIO LAS CHORRERAS, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con ficha catastral **N- 01-01-00-00-0492-0001-0-00-00-0000** ;aclaración de área y linderos mediante escritura pública 0063 del 23 de enero de 2018 de la Notaría Única de Arauca, correspondiéndole el folio de matrícula inmobiliaria **No. 410–47314** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca; posterior desenglobe mediante Escritura Pública 1.252 del 10 de julio de 2017 de la Notaría Única de Arauca, correspondiéndole el folio de matrícula inmobiliaria **No. 410 –81263** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca del cual resulto el inmueble denominado LOTE SUBDIVISIÓN 1; y escritura de reloteo **N- 1.292** del diez (10) de octubre de 2018 de la Notaria única de Arauca del cual hace parte el inmueble descrito y mencionado en la cláusula primera de este reglamento.

ARTICULO TERCERO: VALOR. El valor de La presente transferencia asciende a la suma total de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS($46.923.453.6)**.el cual corresponde a un subsidio de vivienda familiar representados de la siguiente manera: **a)** un predio por valor de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($824.845.00)**; b) obra por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS ($46.098.608,6)**

ARTICULO CUARTO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y RESTITUCION. De conformidad con lo dispuesto en el numeral **2.3** y **2.4** del artículo **2.1.1.2.6.2.3** del Decreto 1077 de 2015, es

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA- DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

obligación los beneficiarios de los subsidios familiares de vivienda en especie, entre otros, lo siguiente:

(...)

Abstenerse de destinar la vivienda para la comisión de actividades ilícitas.

Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de comodato, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral.

Abstenerse de **TRANSFERIR** total o parcialmente cualquier derecho real que ejerza sobre la vivienda, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, según lo señalado en la presente sección. La prohibición incluye la suscripción de documentos privados o el otorgamiento de escrituras públicas en las cuales se prometa transferir o se transfiera, total o parcialmente, cualquiera de los referidos derechos reales (...)

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente artículo, el Decreto 1077de 2015 y las contenidas en la resolución No. 2903 de 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA Y SE ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DE LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO OTORGADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, facultará a la Gobernación del Departamento de Arauca para iniciar el respectivo **"PROCESO DE RESTITUCIÓN** "de Subsidio Familiar de Vivienda de conformidad con el reglamento operativo adoptado mediante resolución No.0494 de 2013, con sus respectivas modificaciones, y la resolución No. 2903 de 2018, y demás normas que rigen la materia.

ARTÍCULO QUINTO: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. De conformidad con los previsto en los articulo 1 y 12 de la ley 258 de 1996, constitúyase afectación a vivienda familiar.

ARTICULO SEXTO: PATRIMONIO DE FAMILIA. Los beneficiarios constituyen, por expresa disposición legal, obligatoriamente **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE,** sobre el inmueble objeto de esta transferencia, a favor de: ELOISA LOPEZ PARRA CC 39.949.291, NESTOR RAUL MARTINEZ LOPEZ CC 74.770.583.. Y así mismo, **EMBARGABLE UNICAMENTE** por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda; de conformidad con los términos y condiciones dispuestos en el artículo 38 de la Ley 3 de 1991 y el artículo 60 de la ley 9 de 1989.(Miembros del núcleo familiar certificados por la Secretaria de Planeación Departamental).

Gobierno DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 1566 DE 2019

Humanizando el Desarrollo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA- DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

ARTÍCULO SEPTIMO: CONDICION RESOLUTORIA: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo anterior, constituyen causal de resolución del acto administrativo de transferencia de predio y obra objeto de subsidio familiar de vivienda, que se transfiere mediante esta resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: REGISTRO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 388 de 1997, la presente resolución constituye titulo translaticio de dominio y deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICACION. El presente acto administrativo deberá ser notificado de conformidad con el Artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PUBLICIDAD.-Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Arauca a los, 04 JUN 2019

PÚBLIQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca

Vo. Bo: Carlos Leónidas Santamaría-Profesional Universitario Despacho.
Revisión jurídica: Edgar Alfonso Cadena – Coordinador Oficina Jurídica.
Reviso: Marleny Manosalva Caro – Profesional Universitario SEPLAD.
Reviso: Laura Fernanda Esquivel Vargas- profesional Contrato No. 712 de 2018.
Reviso: Danny Dulfay Santana Rivero- profesional Contrato No. 712 de 2018.
Proyecto: Daniel Sebastián Reyes Beltrán– Profesional Contrato No. 712 de 2018.